

ALCANCE N° 78

PODER LEGISLATIVO LEYES

REGLAMENTOS COLEGIO DE INGENIEROS QUÍMICOS Y PROFESIONALES AFINES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y RESTITUCIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL, QUE HAYAN SIDO MATERIA DE ROBO, HURTO, SAQUEO, TRANSPORTE, TRÁFICO Y/O COMERCIALIZACIÓN ILÍCITOS

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9501

EXPEDIENTE N.º 19.615

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN
Y RESTITUCIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL, QUE HAYAN
SIDO MATERIA DE ROBO, HURTO, SAQUEO, TRANSPORTE,
TRÁFICO Y/O COMERCIALIZACIÓN ILÍCITOS**

ARTÍCULO 1- Se aprueba en cada una de sus partes el Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Ecuador para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural, Que Hayan Sido Materia de Robo, Hurto, Saqueo, Transporte, Tráfico y/o Comercialización Ilícitos, suscrito en San José, Costa Rica, el veintitrés de enero de dos mil catorce. El texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA
LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y RESTITUCIÓN
DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL, QUE HAYAN SIDO
MATERIA DE ROBO, HURTO, SAQUEO, TRANSPORTE,
TRÁFICO Y/O COMERCIALIZACIÓN ILÍCITOS**

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Ecuador, en adelante denominado "los Estados Partes",

CONSIDERANDO:

Que los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos y culturales, son la expresión de la riqueza de los pueblos y que su protección, conservación, recuperación, restitución y combate al robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos, son tareas prioritarias de las Partes;

Que la colaboración entre los Estados Partes, para devolver los bienes culturales que hayan sido robados, hurtados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente, constituye una manera efectiva de proteger y reconocer el derecho de cada país como propietario original de tales bienes, así

como una importante contribución a la protección y preservación de su patrimonio cultural;

Que es necesario el establecimiento de normas comunes para la restitución y devolución de dichos bienes patrimoniales culturales;

Que el carácter único y distintivo de los bienes patrimoniales culturales de cada país debe ser protegido y preservado;

RECONOCIENDO que el patrimonio arqueológico, artístico, histórico y cultural de cada país es único y no debe ser objeto de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos;

CONSCIENTES del grave perjuicio que representa para ambos Estados Partes el robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos de bienes pertenecientes a su patrimonio, tanto por la pérdida de estos bienes como por el daño que se infringe a sitios, zonas de monumentos y otros contenidos arqueológicos; a la flora, fauna y patrimonio paleontológico y otros lugares de interés histórico-cultural;

ANIMADOS por el deseo mutuo de estimular la protección, estudio y apreciación de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos y culturales.

CIERTOS de que la colaboración entre ambos Estados Partes para la recuperación de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos y culturales, que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos, constituye un medio eficaz para proteger y reconocer el derecho del propietario originario de cada Estado Parte sobre sus respectivos bienes arqueológicos, artísticos, históricos y culturales.

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Objetivo

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases y procedimientos sobre los cuales los Estados Partes cooperarán en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes arqueológicos, artísticos, históricos y culturales, que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícita en sus territorios, así como también regula la reciprocidad entre los dos países para la asistencia judicial para la investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables de estos delitos.

ARTÍCULO 2

Aplicación

El presente Convenio es aplicable a todas y cada una de las categorías de bienes del patrimonio cultural reconocidos por las normas internas de cada Estado Parte.

ARTÍCULO 3

Autoridades Centrales

Para asegurar la debida cooperación entre los Estados Partes en lo concerniente al objetivo del presente Convenio, los Estados Partes designan como Autoridades Centrales:

Por la República de Costa Rica, el Ministerio de Cultura y Juventud.

Por la República del Ecuador, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

En caso de sustitución de la institución designada por cada Estado Parte, bastará la notificación escrita al Estado Parte respectivo, sin necesidad de cumplimiento de ningún otro requisito.

ARTÍCULO 4

Compromisos de las Partes

Los Estados Partes se comprometen conjuntamente a:

- a) Combatir y a procurar *impedir*, por todos los medios apropiados, el ingreso a su territorio de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos y culturales, que no hayan cumplido con las formalidades de importación o de exportación legalmente establecidas en cada país.
- b) Colaborar en la adopción de medidas preventivas, correctivas y coercitivas para combatir las prácticas ilegales, relacionadas con el robo, hurto, el saqueo, así como el transporte, tráfico o comercialización ilícitos de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos y culturales, de conformidad con la legislación interna de cada Estado Parte.
- c) Mejorar la protección de su patrimonio cultural y lograr la participación en estos esfuerzos de los encargados de investigar, enjuiciar y sentenciar a los responsables en casos de delitos contra el patrimonio cultural que faciliten la restitución de bienes del patrimonio cultural;
- d) Incorporar en sus acciones la penalización del tráfico ilícito de bienes patrimoniales culturales para combatir la oferta y demanda de éstos, así como del crimen organizado.

- e) Asistirse mutuamente por medio del intercambio de los resultados de sus experiencias en las materias a que se refiere el presente convenio;
- f) Facilitar la asistencia administrativa y/o judicial recíproca en la prevención del robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos y culturales;
- g) Favorecer el intercambio de especialistas y realizar cursos que tengan por objeto la prevención y control del tráfico ilícito de bienes patrimoniales culturales;
- h) Establecer normas jurídicas, éticas y técnicas, así como promover el intercambio de conocimientos, con el propósito de que arqueólogos, restauradores, curadores, anticuarios, biólogos, ecólogos; y, otros especialistas vinculados con el manejo de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos y culturales, cuenten con elementos necesarios para prevenir el robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de los mismos;
- i) Promover el intercambio de conocimientos y experiencias exitosas sobre las innovaciones tecnológicas en materia de seguridad, con el fin de fortalecer la protección de los bienes arqueológicos, artísticos, históricos y culturales;
- j) Estimular el descubrimiento, excavación, preservación y estudio de sitios y materiales arqueológicos por científicos y estudiosos calificados de ambos Estados Partes;
- k) Impedir las excavaciones no autorizadas de sitios arqueológicos, el robo, o hurto de bienes patrimoniales arqueológicos, históricos o culturales;
- l) Facilitar la circulación y exhibición lícita en ambos Estados Partes, de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos y culturales; a fin de acrecentar el entendimiento y apreciación de su herencia artística y cultural;
- m) Difundir entre sus respectivas autoridades aduaneras y policiales de puertos, aeropuertos y fronteras, la información relativa a los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y otros específicos que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos, con el fin de facilitar su identificación y la aplicación de las medidas cautelares y coercitivas establecidas en sus respectivas legislaciones, así como para la correspondiente devolución de los bienes a la Parte Requirente.
- n) Los Estados Partes difundirán entre coleccionistas y vendedores de antigüedades, que la venta y adquisición de bienes culturales obtenidos ilícitamente, podrían acarrearles responsabilidades penales.

- o) Intercambiar experiencias y apoyar, mediante asistencia técnica, investigaciones sobre valoración integral del patrimonio genético, la bioprospección y la adopción de estrategias para el combate a la biopiratería;
- p) Promover el intercambio de experiencias en materia de protección y valoración de conocimientos tradicionales, en el marco de los convenios internacionales reconocidos por los Estados Partes;
- q) Tomar todas las medidas necesarias, conforme a su legislación nacional, para impedir la adquisición y comercialización de bienes arqueológicos, artísticos, históricos y culturales procedentes de alguno de los Estados Partes, por personas naturales y/o jurídicas situados en su territorio, respecto de aquellos bienes que se presuman que han sido obtenidos ilícitamente desde el territorio del otro Estado Parte;
- r) Documentar, dar seguimiento y publicidad de los casos de robo, hurto, saqueo, y delitos contra el patrimonio cultural, así como identificar las redes que operan este ilícito y notificarlos con prontitud a las autoridades nacionales e internacionales a fin de proseguir con las acciones legales correspondientes para evitar su impunidad;
- s) Favorecer el intercambio de experiencias en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes arqueológicos, artísticos, históricos y culturales, a través de medios electrónicos y alentar el establecimiento de vínculos de cooperación en materia de rescate, restauración, protección, conservación, catalogación, difusión y legislación de estos bienes patrimoniales culturales.
- t) Apoyar, desde sus experiencias, la inclusión dentro de los programas de los diferentes niveles educativos de ambos Estados Partes, el valor consustancial de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos y culturales, así como el peligro que el robo, hurto, las excavaciones clandestinas y las extracciones ilícitas representan para el patrimonio;
- u) Procurar la defensa internacional en forma conjunta en casos en que existan bienes patrimoniales que se encuentren fuera del país de origen y que sean de propiedad de los Estados Parte suscriptores de este Convenio; para lo cual se realizarán las gestiones correspondientes en forma directa entre las instituciones designadas para el efecto;
- v) Velar para que la restitución de bienes patrimoniales robados, hurtados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente se realice en el menor plazo posible y en las mejores condiciones, en aplicación de las disposiciones establecidas en este Convenio y otros instrumentos afines.

- w) Velar porque los bienes patrimoniales a ser restituidos o devueltos sean protegidos conforme a las normas vigentes internas, estén accesibles al público, puestos a disposición para fines de investigación y de exposición en el territorio del otro Estado Parte; y
- x) Cualesquier colaboración que los Estados Partes acuerden.

ARTÍCULO 5

Intercambio de información

Para los fines del presente Convenio, los Estados Partes intercambiarán información actualizada y oportuna sobre los siguientes temas, en tanto lo permita su normativa interna:

- a) Leyes, reglamentos y demás normas aplicables en cada Estado Parte en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos y culturales, especialmente en la prevención del robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de estos bienes, así como sobre políticas y medidas conexas adoptadas y elaboradas por las autoridades administrativas;
- b) Evaluación, registro y base de datos de los bienes del patrimonio arqueológico, artístico, histórico y cultural, cuya exportación está prohibida en la legislación interna de los Estados Partes;
- c) Emisión de licencias o permisos de exportación de bienes artísticos, históricos y culturales otorgados de conformidad con lo establecido por la legislación vigente de cada uno de los Estados Partes;
- d) Sistema de supervisión de la importación de bienes patrimoniales;
- e) Organizaciones de protección y conservación de bienes del patrimonio arqueológico, artístico, histórico y cultural, en cada uno de los Estados Partes;
- f) Base de datos sobre bienes patrimoniales desaparecidos, robados, hurtados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente;
- g) Evaluación, registro, recuperación y repatriación de bienes patrimoniales, que coadyuven a las investigaciones pertinentes para sancionar a los responsables del cometimiento de este tipo de delitos;
- h) Documentación básica acerca de las *características del enterramiento* de piezas y de los descubrimientos arqueológicos;

- i) Procedimientos básicos en cada Estado Parte para realizar la recuperación y devolución de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, y culturales, a sus países de origen;
- j) Nuevos métodos de iter criminis, del robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos y culturales;
- k) Vigilancia del mercado nacional e internacional (incluidas las subastas por internet);
- l) Lugares de embarque y de destino, así como rutas, medios y métodos utilizados para la ocultación y el transporte a los que recurren los responsables del tráfico ilícito de bienes patrimoniales;
- m) Identidad y modus operandi de los responsables del tráfico ilícito de bienes patrimoniales;
- n) Organizaciones que presuntamente participan en excavaciones clandestinas, robo y exportación, importación y transferencia ilícitas de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos y culturales;
- o) Información científica y tecnológica de utilidad para el cumplimiento de la ley, a fin de reforzar la capacidad respectiva de prevenir, descubrir e investigar el robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de estos bienes;
- p) Intercambios académicos, cooperación en actividades de investigación, asistencia técnica y otras medidas pertinentes para la preservación y protección de bienes patrimoniales;
- q) Eficacia de las medidas acordadas en el presente Convenio, incluidas las investigaciones emprendidas por sus respectivas autoridades en aplicación de leyes y disposiciones sobre la materia; y,
- r) Otros sobre la materia.

ARTÍCULO 6

Devolución de bienes

Cuando alguno de los Estados Partes tenga conocimiento del ingreso a su territorio de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos y culturales, que provengan de otro Estado Parte y hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícita, procederá a su devolución respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 9 del presente Convenio relativo a la exención de impuestos.

Para el retorno y recuperación de los bienes patrimoniales que han sido robados, hurtados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente en cualquiera de los Estados Partes, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Una vez que el Estado Parte tenga conocimiento, por cualquier medio, sobre la presunta existencia de bienes patrimoniales robados, hurtados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente en el otro Estado Parte, comunicará a las instituciones encargadas de la aplicación del presente convenio de colaboración, para recabar información relacionada con el ilícito, comprometiéndose para el efecto a utilizar los medios idóneos para la custodia en depósito temporal y la conservación de dichos bienes del patrimonio cultural hasta su restitución al Estado Parte reclamante.
- b) Verificada y validada la información, el Estado Parte donde se encuentran los bienes patrimoniales reclamados procederá en forma inmediata a restituirlos al Estado Parte reclamante, por cualquiera de las vías idóneas que garantice la entrega inmediata, tomando todas las medidas de protección pertinentes, sin perjuicio del inicio de acciones legales que correspondan contra los responsables del ilícito.
- c) Para el proceso de devolución de las piezas o bienes reclamados, el Estado Parte reclamante demostrará, a través de certificaciones, permisos, formulario de aduana u otras que ameriten, que los bienes, objetivo del reclamo, salieron ilícitamente del país demandante.
- d) Las solicitudes de aseguramiento y la restitución de los bienes del patrimonio cultural, objeto de la solicitud, se deberán formular por cualquiera de las vías adoptadas por la parte requirente. La Parte Requirente proporcionará, a su costa, la documentación y otros elementos necesarios para la reclamación de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos y culturales de que se trate.
- e) En el caso de que no sea posible reunir y ofrecer esa documentación, la procedencia del reclamo estará determinada por los arreglos que los Estados Partes decidan por la vía diplomática.
- f) Si la Parte Requerida no pudiera de otra manera efectuar la recuperación y devolución de bienes patrimoniales reclamados y localizados en su territorio, cualquiera de las autoridades centrales de la Parte Requirente podrá solicitar a la Parte Requerida inicie un procedimiento judicial tendiente a ese fin.
- g) Con miras a impedir la impunidad del hecho y para las investigaciones correspondientes, la documentación, sustento del reclamo, es válida para ser presentada a órdenes de los tribunales competentes del Estado Parte donde se encuentren los bienes patrimoniales objeto de restitución.

ARTÍCULO 7

Gastos de recuperación y de restitución de Bienes

Los gastos que se deriven de las medidas necesarias para la protección y preservación de los bienes patrimoniales robados, hurtados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente, objeto de restitución, estarán a cargo del Estado Parte donde se encuentren los bienes patrimoniales, hasta su restitución al Estado Parte reclamante.

Los gastos inherentes a devolución de los bienes del patrimonio cultural serán sufragados por el Estado Parte requirente y ninguna persona o institución podrá reclamar indemnización al Estado Parte que restituye el bien reclamado por daños o perjuicios que le hubieran sido ocasionados.

El Estado Parte requirente tampoco estará obligado a indemnización alguna a favor de quienes adquirieron o participaron en la salida de ese bien de su territorio.

Los Estados Partes, a través de sus Autoridades Centrales prestarán todo el apoyo necesario para facilitar la restitución de los bienes a que hace referencia el presente Convenio.

El Estado Parte reclamante puede utilizar fondos públicos, privados y/o de cooperación internacional para facilitar la restitución de bienes del patrimonio cultural robados, hurtados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente.

ARTÍCULO 8

Información que las Partes deben presentar

Cada Estado Parte deberá informar a la otra de los robos, hurtos, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícita de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos y culturales, que tenga conocimiento y, en lo posible, de la metodología empleada cuando exista razón para creer que dichos bienes y material probablemente serán introducidos en el comercio internacional.

Con este propósito y con base a la investigación policial realizada para tal efecto, se deberá presentar al Estado Parte requerido información descriptiva suficiente que permita identificar los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos y culturales, así como, sobre quienes hayan realizado conductas delictivas conexas, con el fin de facilitar su identificación y poder establecer el modo operativo de los delincuentes.

Los Estados Partes, a fin de brindar la información referida, procurarán establecer y utilizar un formato uniforme sobre los bienes a recuperarse y facilitarán la información.

Asimismo, los Estados Partes difundirán entre sus respectivas autoridades aduaneras y policiales de puertos, aeropuertos y fronteras, la información relativa a los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, y culturales, y otros específicos que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícita, con el fin de facilitar su identificación y la aplicación de las medidas cautelares y coercitivas establecidas en sus respectivas legislaciones, así como para la correspondiente devolución de los bienes a la Parte Requirente.

ARTÍCULO 9

Exención de impuestos

De conformidad con lo dispuesto en su respectiva legislación interna, los estados Partes convienen la exención de tributos al comercio exterior y otros gravámenes aduaneros, sean de carácter fiscal, monetario o de otra naturaleza durante el proceso de recuperación y devolución de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos y culturales y/o específicos, hacia el país de origen, en aplicación de lo dispuesto en el presente Convenio;

ARTÍCULO 10

Prescripción

La acción de restitución del Estado reclamante no tiene plazo de prescripción.

ARTÍCULO 11

Solución de controversias

Cualesquier controversia que surja de la interpretación, implementación y/o ejecución del presente convenio, será resuelta de mutuo acuerdo, mediante consultas, utilizando la vía diplomática.

ARTÍCULO 12

Modificaciones

El presente Convenio podrá ser modificado por consentimiento mutuo de los Estados Partes, a petición de uno de ellos, formalizado por escrito. Las modificaciones entrarán en vigor treinta (30) días después, contados a partir de la última notificación por escrito.

ARTÍCULO 13

Seguimiento

Los Estados Partes establecerán un mecanismo de consulta sobre una base regular para resolver los problemas de la aplicación del presente instrumento y elaborarán planes para una mayor y mejor cooperación bilateral.

Las autoridades centrales, supervisarán periódicamente la aplicación del presente Convenio, e informarán de su cumplimiento a las respectivas Cancillerías por lo

menos una vez al año. Podrán también realizar propuestas orientadas a favorecer, corregir y mejorar la colaboración bilateral.

ARTÍCULO 14 **Disposiciones finales**

El presente Convenio no afecta las obligaciones de los Estados Partes contraídas en el marco de otros convenios internacionales, multilaterales o bilaterales de los que formen parte.

Los Estados Partes realizarán consultas exhaustivas, coordinarán posiciones entre ellos en asuntos multilaterales, y ampliarán aún más la cooperación existente en foros internacionales relacionados con la prevención del robo, la excavación clandestina y la comercialización ilícita de bienes culturales.

El presente Convenio será plenamente difundido a los sectores involucrados, en particular a las autoridades aduaneras, policiales, administrativas y judiciales.

El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después, contados a partir de la última notificación sobre el cumplimiento de los requisitos legales internos entre los dos Estados Partes y permanecerá en vigor por diez (10) años, prorrogables automáticamente por períodos de igual duración, a menos que uno de los Estados Partes notifique al otro, por la vía diplomática, su intención de darlo por terminado, con anticipación de por lo menos seis (6) meses.

La denuncia del presente Convenio no afectará las acciones de restitución de los bienes objeto del presente instrumento que hubieran sido iniciados durante su vigencia, salvo que los Estados Partes acuerden lo contrario.

Suscrito en San José, Costa Rica, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil catorce en dos (2) ejemplares, cada uno en el idioma castellano, siendo los textos igualmente auténticos y válidos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Enrique Castillo Barrantes

Ricardo Patiño Aroca

ARTÍCULO 2- Cláusula Interpretativa

La República de Costa Rica interpreta el artículo 12 del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Ecuador para la protección, la conservación, la recuperación y la restitución de los bienes del patrimonio cultural, que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos, en el sentido de que, para el caso de Costa Rica, cualquier modificación sustancial de las normas de dicho Convenio deberá cumplir con el procedimiento establecido en el inciso 4) del artículo 121 y el inciso 10) de los artículos 129 y 140 de la Constitución Política.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
diecisiete.

Aprobado el siete de noviembre del año dos mil

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Natalia Díaz Quintana
Presidenta a.i.



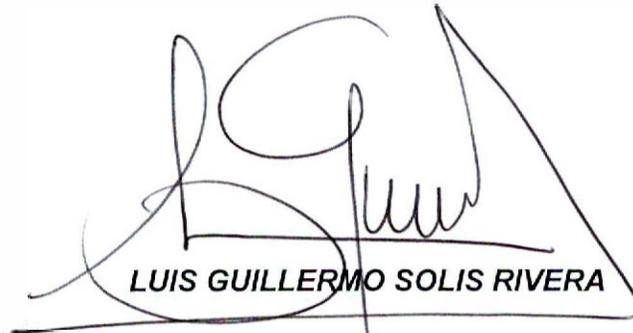
Carmen Quesada Santamaría
Primera secretaria



Michael Jake Arce Sancho
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ejecútese y publíquese.



LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA



MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ SANZ
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto



SYLVIE DURÁN SALVATIERRA
Ministra de Cultura y Juventud



REGLAMENTOS

AVISOS

COLEGIO DE INGENIEROS QUÍMICOS Y PROFESIONALES AFINES

LA ASAMBLEA DEL COLEGIO DE INGENIEROS QUÍMICOS Y PROFESIONALES AFINES CREADO POR LA LEY Nº 8412, Título I", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 INCISO C) DE SU LEY ORGÁNICA, DISPONE APROBAR Y EMITIR EL PRESENTE:

REGLAMENTO INTERNO DE TASAS DE SERVICIOS DE CIQPA *

(*APROBADO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA No. 01-2014, Celebrada el 21 de marzo del 2014, ACUERDO AGO01-08-2014, MODIFICADO POR ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA No.01-2018 y MODIFICADO COMO RATIFICADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL 22 DE MARZO DE 2018.)

ARTÍCULO 1: Definiciones: Para efectos del Reglamento Interno de Tasas (a la Ley Orgánica) del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines Nº 8412, Título I, se entenderán los siguientes conceptos: Acreditación profesional, Asamblea General, Avalúo, Certificado, Cliente, Colegio, Consultor, Consultoría, Contrato de servicios, Tasa, Gasto, Cuaderno de Bitácora, Diagrama de flujo, Diagrama de equipos, tuberías e instrumentación, Dictamen Empresa consultora, Equipo y maquinaria de proceso, Especialidad, Evaluación profesional, Expansión de planta, Gastos directos, Instrumentación y control, Inversión de capital, Junta Directiva, Laboratorio, Ley, Licencia Profesional, Modernización de planta, Perito, Plano, Planta industrial, Proceso, Refrendo, Regencia, Regente, Reglamento, en los términos establecidos por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.35695-MINAET.

ARTÍCULO 2- Obligación de pago de Tasas: El pago de las tasas establecidos por el Colegio deberá ser pagado por el Colegiado.

ARTÍCULO 3- Ajuste de montos de los Tasas: Los montos por concepto de tasas, se ajustarán automáticamente el primero de enero de cada año. Este ajuste se efectuará de acuerdo al último Índice de Precios de Servicios disponible a la fecha del ajuste de los Tasas señalados.

Se aplicará el Índice de Precios de Servicios que establece el Banco Central de Costa Rica o en su defecto, el organismo que el gobierno de Costa Rica asigne.

El Colegio tendrá disponibles las nuevas Tasas para todos los colegiados que los requieran.

La fórmula de ajuste de los montos de los Tasas aquí establecidos será:

$$Mn = Ma * (In / Ia)$$

Donde: Mn = Monto del valor nuevo de Tasas

Ma = Monto del valor anterior de Tasas

In = Índice de precios de servicios nuevo

Ia = Índice de precios de servicios anterior

Los montos ajustados se redondearán automáticamente a múltiplos de 100 colones.

ARTÍCULO 4- Fijación del monto de Tasas: Para efectos de este reglamento, los montos de las tasas base se establecen en colones, con base al periodo de julio a Diciembre del 2012, debiéndose ajustar los montos conforme al artículo 3 de este Reglamento.

ARTÍCULO 5- TASAS: Para efecto de cubrir los gastos administrativos del Colegio, de registro y servicios profesionales requeridos, se establecen los siguientes montos:

- 1- Tasa de Colegiatura: **₡ 6.600,00** por mes.
- 2- Tasa de la evaluación profesional: **₡ 26.500,00** cada vez que se presente.
- 3- Tasa por el curso de ética profesional: **₡ 13.100,00**
- 4- Tasa por curso de leyes y reglamentos: **₡ 13.100,00**
- 5- Tasa por curso Profesional Responsable (Regente) Nuevos Colegiados: **₡ 13.100,00.**
- 6- Tasa por curso de Regencias a Profesionales ya Incorporados: **₡ 22.000,00.**
- 7- Tasa por trámite de acreditación profesional por el Colegio: **₡ 70.700,00.**
- 8- Tasa por acreditación de especialidad: **₡ 53.000,** por cada una.
- 9- Tasa por refrendo de Registro de Productos: **₡ 2.500,00.**
- 10- Tasa por certificaciones apertura calderas: **₡ 4.000,00.**
- 11- Tasa por refrendo de Fichas de Transporte: **₡ 2.500,00.**
- 12- Tasa por certificaciones y constancias. **₡ 4.000,00.**
- 13- Para el trámite de los servicios profesionales del Colegiado, se aplicará el siguiente procedimiento:
 - a. El profesional presentará el contrato de servicios profesionales de las instalaciones de procesos a su cargo como profesional responsable o regente, en tres originales que se distribuirán así: i. Un original para el cliente
ii. Un original para el profesional
iii. Un original del contrato quedara en los archivos del Colegio.
 - b. El contrato de servicios del profesional podrá tener un formato similar a la fórmula que se incluye en el ejemplo del anexo 1 y de ser necesario contará con la descripción del complemento, según el tipo de servicio que se adjunta, a manera de ejemplo, en el anexo 3.
 - c. El Profesional deberá contar con el cuaderno de actividades (bitácora), según la labor contratada.
 - d. La tasa de trámite en el Colegio se regirá de acuerdo a lo siguiente:

TIPO DE SERVICIO PROFESIONAL CONTRATADO	TASA
a. Contrato de Profesional Responsable (Regente) en las áreas definidas en este Reglamento	₡ 26.500,00 por año
b. Contrato de Profesional como asesor, perito en las aéreas descritas en el Reglamento a la Ley 8412.	
c. Contrato de Profesional para Investigar, desarrollar o fabricar productos, aplicando procesos unitarios.	
d. Contrato de Profesional para Investigar, Diseñar y desarrollar, fabricar e instalar equipos e instalaciones, aplicando los conocimientos de las operaciones unitarias.	
e. Contrato de Profesional para desarrollar, optimizar e implementar sistemas de control operativo en industrias de procesos.	
f. Contrato de Profesional en certificación y registro de los productos.	
g. Contrato de Profesional para realizar la venta, el comercio y la distribución de productos químicos, metalúrgicos, para maderas y para alimentos.	
h. Contrato de Profesional en Tecnología de Alimentos para realizar estudios, investigaciones y controles de alimentos.	
i. Contrato de Profesional para efectuar auditorías energéticas y auditorías ambientales en industrias de procesamiento	
j. Profesional para el diseño e Inspección de obra para las etapas de obra.	
k. Contrato de Profesional o asesor en los peritajes, el diseño, la procura y operación en las áreas de protección ambiental, seguridad e higiene industrial, tratamiento y disposición de desechos.	
l. Contrato de Profesional en estudios y análisis físicos de establecimiento de investigación y diagnóstico en la definición de los programas de control de calidad y desarrollo de productos.	

<p>m. Contrato para realizar diseños y planos de instalaciones y equipos y efectuar el montaje y la puesta en marcha de industrias de proceso, que lo efectuará el profesional como profesional responsable, tanto si lo hace como trabajador asalariado o como consultor en el formulario del anexo 1.</p>	<p>Según la tabla de Tasas del anexo 2.</p>
<p>Si el contrato es por varios servicios de los aquí enunciados solo pagará una tasa de ₪ 26.500,00 por año, a excepción del inciso m., que también se cobrará conforme a esta tabla.</p>	

- 14- Tasa por refrendo de reportes, evaluaciones de calidad, certificaciones, constancias, registros y fichas de transporte: **₪ 2.500,00** por cada documento.
- 15- Tasa de inscripción o renovación de inscripción de Establecimientos y Plantas industriales, con procesos relacionados al quehacer de las profesiones incorporadas al Colegio: como un servicio al empresario, no se cobra ningún cargo.
- 16- Tasa de inscripción o renovación de inscripción para Laboratorios de Ingeniería Química, Ingeniería Metalúrgica o de Materiales, de Tecnología de Alimentos, de Maderas y de investigación industrial: el equivalente a **₪ 13.500,00** anuales por el derecho a inspección y acreditación.
- 17- Tasa de inscripción o renovación de inscripción de Establecimientos Comerciales de venta de productos propios de las profesiones incorporadas al Colegio: no se cobrará Tasa de inscripción.
- 18- Tasa de inscripción o renovación anual de Oficinas de diseño, consultoría u otras actividades relacionadas con el ejercicio profesional de las actividades incorporadas al Colegio: por un monto de **₪ 8.800,00** si cuenta de uno a tres funcionarios; y por un monto de **₪ 17.700,00** si cuenta con cuatro o más funcionarios.
- 19- Tasa de inscripción de servicios profesionales como profesional responsable (regente): Conforme lo descrito en la tabla previa.
- 20- Tasa del cuaderno de actividades (cuaderno de Bitácora): **₪ 19.500,00 cada uno.**
- 21- Tasa por permiso de ejercicio profesional a graduados con la juramentación pendiente: **₪ 22.000,00.**
- 22- Tasa por permiso de ejercicio profesional temporal por hasta un máximo de un año a extranjeros:
- 23- **₪ 176.700,00.**
- 24- Tasa mensual de Pertenencia al Fondo de Mutualidad: **₪ 4.400,00.**
- 25- Tasa de refrendo de juego de diagramas de flujo con diseño, de acuerdo con lo señalado por el artículo 219 inciso a. y para plantas ya instaladas. **₪ 91.200,00 mínimo.**

26- Tasa de refrendo diagramas de Flujo sin diseño, (Artículo 219 Industrias en Operación e Inciso a) **₡9.000,00, por lámina.**

27- Tasa de refrendo de Levantamiento y diseño de Diagramas de Flujo (mínimo) **₡442.000.00**

ARTÍCULO 6- Monto a pagar por inasistencia: La ausencia injustificada a las Asambleas del Colegio será cubierta por el profesional ausente sean estas ordinarias o extraordinarias, debiendo pagarse el monto de **₡8.800,00** por cada una.

ARTÍCULO 7- Trámite de pagos: Para todos los pagos por concepto de Tasas, el Colegio emitirá un comprobante de pago, conforme a la regulación tributaria a nombre del Colegiado o de quien requiera el servicio solicitado.

ARTÍCULO 8- Intereses sobre saldos morosos: Los intereses sobre saldos morosos de tasas comienzan a correr al día siguiente del vencimiento de las obligaciones.

El monto de los intereses será la tasa pasiva anual del Banco Central, más seis puntos porcentuales ajustada semestralmente en enero y julio del año en curso.

ARTÍCULO 9- Responsabilidad de trámites y ajustes de cobros: El Director Administrativo será el funcionario encargado de coordinar los trámites y ajustes de cobros.

El Director Administrativo recibirá y tramitará ante la Junta Directiva cualquier solicitud de arreglo de pago. El Director Administrativo informará a la Junta Directiva la lista de morosidad de cada mes y propondrá las acciones a tomar. Esta resolverá las acciones a ejecutar y el Director Administrativo implementará lo correspondiente.

ARTÍCULO 10- Reforma al Reglamento, Solicitud: La Junta Directiva podrá mediante un acuerdo debidamente fundamentado solicitar la reforma total o parcial de este Reglamento; también se tramitará cualquier propuesta de reforma debidamente firmada por al menos por diez miembros activos o eméritos que se presente ante la Junta Directiva, la cual nombrará una Comisión ad hoc, para que dentro de sesenta días calendario, a más tardar, presente su dictamen, el cual, junto con la opinión de la Junta Directiva se someterá a la Asamblea General siguiente para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 11- Reforma al Reglamento, Trámite: toda reforma a este Reglamento deberá ser aprobada por la Asamblea General por simple mayoría de los votos presentes.

Vigencia: Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ANEXO 1

EJEMPLO DE CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos, _____, mayor de edad, estado civil _____ - portador de la cédula de identidad número _____ vecino de _____--, en mi condición de _____ de la sociedad denominada _____, titular de la cédula de persona jurídica número _____, situada en _____, permiso de funcionamiento N° _____ quien en adelante se denominará EL CLIENTE; y _____ mayor de edad, estado civil _____ Profesional _____ portador de la cédula de identidad _____ vecino de _____, Colegiado CIQPA N.A. _____, quien en adelante se llamara el PROFESIONAL, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. Servicios. El Profesional se compromete a prestar al Cliente los Servicios enumerados en el apartado "Naturaleza de los Servicios de acuerdo al Título I de la Ley 8412, los artículos del 140 al 153 del reglamento de la Ley 8412, Título I, Decreto Ejecutivo Número N° 35695- MINAET, la normativa conexas profesional, y el ordenamiento jurídico regulador de la materia, disposiciones legales que son obligatorio acatamiento para el Cliente como por el Profesional. . El Cliente concede al profesional acceso sin trabas a los recursos y al personal del Cliente en la medida de lo necesario para realizar los Servicios de profesional previstos en virtud de este contrato. Tarifa de pago por servicios. El Cliente conviene en pagar al Profesional por desempeñar los Servicios de conformidad con lo acordado, validado tanto por el Cliente como por el Profesional, así:

Facturación. El Cliente pagará las cantidades acordadas en virtud de este contrato al recibir las facturas que le serán enviadas por el Profesional. El Cliente abonará el monto de dichas facturas al Profesional.

Las tasas correspondientes a las obligaciones del profesional con el Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines serán pagadas por el Colegiado, quien a su vez las facturará al cliente para su reembolso total.

Información confidencial. Cada una de las partes guardará en depósito, y no revelará a ningún tercero la información confidencial de la otra. Por información confidencial se entiende información relacionada con investigaciones, desarrollos, secretos empresariales o asuntos de negocios, excluyéndose aquella que sea del dominio público o fácilmente averiguable por terceras partes sin especiales habilidades en el diseño y programación de sistemas informáticos.

vi. El Profesional reconoce por el presente contrato que, mientras esté vigente, podrá acceder a datos confidenciales del Cliente y por lo tanto el Profesional confirma que tratará toda dicha información, relacionada con el negocio del Cliente, como confidencial, excepto en la medida en que se requiera transmitirla al personal administrativo o auxiliar del Profesional, o a los socios de este, para permitir al Profesional prestar los Servicios a que le obliga el presente contrato.

vii. Personal. El Profesional es un contratista independiente. Ni el Profesional ni su personal estarán ni podrán considerarse empleados por el Cliente. El Cliente por la presente suscribe con el Profesional un contrato por los Servicios Profesionales; y el Profesional se reserva el derecho de determinar la manera y el

medio de prestar los Servicios. No se exige al Profesional prestarlos a horario fijo ni a diario; y si los Servicios se prestan en las dependencias del Cliente, quedará a discreción del Profesional cuánto tiempo permanecer en ellas, dentro de las horas de oficina normales para el Cliente y en cumplimiento de lo que exija la seguridad. El Profesional por la presente confirma al Cliente que no requerirá que este le imparta o proporcione formación alguna a fin de prestar los Servicios contratados. Éstos se prestarán por el Profesional o su personal; y no requerirán que el Cliente contrate, supervise ni pague a ayudante alguno para ayudar al Profesional a prestarlos Servicios de conformidad con el presente Acuerdo. El Profesional no estará obligado a dedicar su tiempo completo, ni el de su personal, a de prestarlos Servicios contratados. Se reconoce explícitamente que el Profesional tiene otros clientes y que no ofrece dedicación exclusiva. El orden en que deba realizarse el trabajo quedará a discreción del Profesional. Excepto cuando el trabajo del Profesional deba realizarse con las computadoras o el software del Cliente, el Profesional aportará todos los materiales utilizados para la prestación de los Servicios. Estos no podrán cancelarse ni darse por terminados antes de lo convenido en este Acuerdo, salvo incumplimiento del mismo por parte del Profesional; y a la inversa, sin perjuicio de la obligación que el Cliente tiene de pagar completa y puntualmente los Servicios del Profesional según lo descrito en el Formulario para el Contrato de Servicios Profesionales, el Profesional estará obligado a prestar los Servicios convenidos y podrá ser denunciado por incumplimiento en virtud de lo dispuesto en la cláusula 10ª del presente Acuerdo. El Cliente no contratará ninguna póliza de seguros de ninguna clase para el Profesional ni su personal. El Profesional adoptará las medidas oportunas para garantizar que su personal se conduzca con profesionalidad y no contravenga la cláusula 4ª del presente contrato.

viii. El Profesional se compromete a estar registrado él y sus empleados en la Caja Costarricense del seguro social como contribuyente y a adquirir para su persona así como para su personal auxiliar o administrativo una póliza de seguros, en caso de no hacerlo libera de toda responsabilidad a El Cliente sobre cualquier accidente o enfermedad producida durante la duración del presente contrato. Asimismo, es de exclusiva responsabilidad de El Profesional deberá encontrarse al día en las cuotas obrero patronales respecto de su persona así como de su personal auxiliar o administrativo.

ix. Uso del producto del trabajo. Salvo que expresamente se afirme lo contrario por escrito y con la firma tanto del Cliente como del Profesional, este conservará todos los derechos de autor y patentes respecto del material desarrollado conforme a este contrato. Por la presente se concede al Cliente una licencia no exclusiva para usar y emplear dicho material dentro de su empresa.

x. Representante de Cliente. _____ representará al Cliente durante la vigencia de este contrato en lo concerniente a los Servicios y las entregas fijadas, teniendo autoridad para ejecutar modificaciones escritas o adiciones a este contrato según lo dispuesto en la cláusula 14ª.

xi. Desavenencias. Cualquier discusión que surgiera entre las partes en lo concerniente al cumplimiento de este contrato quedará sometida al arbitraje del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines. Los costes de dicho arbitraje se repartirán a partes iguales.

xii. Impuestos. Todos y cada uno de los impuestos, directos e indirectos, excepto el impuesto sobre la renta, devengados por razón de este contrato o su cumplimiento, serán satisfechos por el Cliente. El Profesional rechaza cualquier impuesto o penalización que se juzgue aplicable alegando que el Profesional es un empleado del Cliente; y Cliente y Profesional convienen expresamente en que el Profesional no es un empleado del Cliente.

xiii. Responsabilidad. El Profesional garantiza al Cliente que los materiales, los análisis, los diseños de diagramas y planos, la memoria de cálculo y los datos y programas a entregar, y los Servicios a prestar según lo aquí convenido, serán de la clase y calidad designadas, así como que los realizarán profesionales competentes; Cualesquiera requisitos especiales en cuanto al formato o normas a seguir se adjuntarán como documentación adicional, validada tanto por El Cliente como por El Profesional.

xiv. El Profesional no concede ninguna garantía adicional a los servicios contratados, sea escrita, oral o implícita, y en ningún caso estará el Profesional obligado a satisfacer daños y perjuicios especiales ni

subsiguientes, ni por omisión, tanto cuando se le hubiera advertido por anticipado de la posibilidad de tales daños y perjuicios como si estos hubieran podido preverse razonablemente por el Profesional; y en caso de que esta limitación de daños y perjuicios se juzgue inaplicable o sin valor, las partes convienen en que, ante la dificultad de prever todos los daños y perjuicios posibles, la indemnización a satisfacer estará supeditada a lo que se resuelva por parte del órgano del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines competente para resolver al respecto.

xv. Completitud del Acuerdo. Este Acuerdo constituye la totalidad de lo acordado entre las partes en lo que concierne a los asuntos que contempla este texto. Ningún otro acuerdo, aseveración ni garantía, ni oral ni escrito, pretendidamente alcanzado con el consentimiento o en representación del Profesional por cualquiera de sus empleados o agentes podrá en modo alguno vincular a las partes en lo que concierne a las materias que contempla el presente documento. El Cliente reconoce suscribir este Acuerdo únicamente sobre la base de las aseveraciones que se hacen explícitamente en él.

xvi. Legislación aplicable. Al prestar sus Servicios, el Profesional se atenderá lo dispuesto en la Ley 8412, Título I, los Reglamentos a la Ley 8412, Título I y a la legislación vigente en Costa Rica.

xvii. Alcance del Acuerdo. Si cualquiera de las disposiciones de este Acuerdo se arrogara un ámbito de aplicación demasiado amplio, ello no anulará en absoluto su cumplimiento hasta el grado máximo permitido por la ley. Las partes consienten que el alcance del acuerdo pueda modificarse jurídicamente en consecuencia, de manera que dichas disposiciones no queden invalidadas, sino que sólo se recorte su alcance en la medida necesaria para conformarlas a la ley.

xviii. Trabajo suplementario. Al recibir un pedido que se añada a los Servicios prestados, el Profesional podrá emprender acciones e invertir cantidades de tiempo y dinero razonables basándose en dicho pedido. El Cliente conviene en remunerar al Profesional por dichas acciones y gastos según lo dispuesto en el Formulario para el Contrato de Servicios Profesionales.

a. Profesional Responsable (Regente) en las industrias de proceso regulado por los artículos del 118 al 138 del reglamento a la Ley 8412, Título I N° 35695-MINAET y valorado en la tabla adjunta, como parte de este contrato

b. Profesional, asesor, perito en las aéreas descritas en el detalle adjunto.

c. Investigar, desarrollar o fabricar productos, aplicando procesos unitarios, de acuerdo al detalle adjunto

d. Investigar, Diseñar y desarrollar, fabricar e instalar equipos e instalaciones, aplicando los conocimientos de las operaciones unitarias; conforme al detalle adjunto

e. Desarrollar, optimizar e implementar sistemas de control operativo en industrias de procesos, de acuerdo al detalle adjunto.

f. Certificación y registro de los productos de acuerdo al detalle adjunto

g. Realizar la venta, el comercio y la distribución de productos químicos, metalúrgicos, para maderas y para alimentos., de acuerdo al detalle adjunto.

h. Referido a los tecnólogos de alimentos, realizar estudios, investigaciones y controles de alimentos según detalle adjunto.

i. Efectuar auditorías energéticas y auditorías ambientales en industrias de procesamiento

j. Diseño e Inspección de obra para las etapas de obra detalladas en el documento adjunto.

k. Profesional o asesor en los peritajes, el diseño, la procura y operación en las áreas de protección ambiental, seguridad e higiene industrial, tratamiento y disposición de desechos, según detalle adjunto.

l. Estudios y análisis físicos de establecimiento de investigación y diagnóstico en la definición de los programas de control de calidad y desarrollo de productos.

m. Realizar diseños y planos de instalaciones y equipos y efectuar el montaje y la puesta en marcha de industrias de proceso, con un avalúo de la obra _____ y según la etapa y los detalles incluidos en cada parte, así:

Notificaciones.

(1). Las notificaciones al Cliente se remitirán a:

(2). Las notificaciones al Profesional se remitirán a:

Cesiones. Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar este Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra. Excepto en lo referido a la prohibición que acaba de exponerse, este Acuerdo vincula, en su caso, a los herederos, sucesores y cesionarios de las partes.

Duración. El presente contrato tiene una vigencia de ()
a partir del ().

Los servicios profesionales contratados se detallan y marcan de acuerdo a:

Estudios básicos

Estudios de pre factibilidad, incluyendo diagramas de flujo completos y planos de ubicación y distribución de planta así como diagramas equipos, tuberías e instrumentos

Estudios de factibilidad incluyendo, de flujo completos y planos de ubicación y distribución de planta, diagramas equipos, tuberías e instrumentos

Criterio de diseño

Ingeniería básica, incluyendo diagramas de flujo completos y planos de ubicación y distribución de planta y diagramas equipos, tuberías e instrumentos finales

Ingeniería detallada, incluyendo los planos detallados en el artículo 219, incisos b y c.

Presupuesto

Gestión de proyecto

Diagnóstico de problemas y análisis de riesgo y análisis de factores de seguridad para diseño 10)

Adiestramiento y selección de operadores de proceso 11) Fiscalización de inversiones.

12) Profesional responsable o gestor ambiental.

13) Nacionalización de planos importados

Desde ahora quedan autorizadas las partes para la protocolización ante notario público del presente contrato sin presencia de la otra parte.

EN FE DE LO CUAL, las partes han firmado este Acuerdo, que entra en vigor a partir de _____ y firmado en _____

El Profesional

El Cliente

ANEXO 2

La tasa de refrendo del juego de planos de una obra se calcula de acuerdo con la inversión de capital total correspondientes a los equipos, maquinarias, conexiones y trabajos de instalación correspondiente al campo profesional regulado por el Colegio, de la siguiente forma:

Primer tracto hasta \$10.000	\$29
Segundo tracto de \$10.000 a \$50.000	0,20%
Tercer tracto Más de \$50.000	0,18%
Total	Corresponde a la suma de los tres tractos

ANEXO 3

EJEMPLO - COMPLEMENTO CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PROFESIONAL RESPONSABLE O REGENTE

Entre los suscritos, _____, mayor de edad, estado civil _____ - portador de la cédula de identidad número _____ vecino de _____--, en mi condición de _____ de la sociedad denominada _____, titular de la cédula de persona jurídica número _____, situada en _____, permiso de funcionamiento N° _____ quien en adelante se denominará EL CLIENTE; y _____ mayor de edad, estado civil _____ Profesional _____ portador de la cédula de identidad número _____ vecino de _____, Colegiado CIQPA N.A. _____, quien en adelante se llamara el PROFESIONAL, de conformidad con el Título I de la Ley 8412, el Decreto Ejecutivo Número N° 35695 -MINAET, la normativa conexas profesional, y el ordenamiento jurídico regulador de la materia, disposiciones legales que son obligatorio acatamiento para el Cliente como por el Profesional, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios como profesional responsable de acuerdo a :

1. 118- 138-Del profesional responsable o regente de un establecimiento dedicadas a actividades, procesos u oficios de Ingeniería Química y de las profesiones afines.	REGENCIA EN: (De acuerdo a la hoja de evaluación según al reglamento 35695-MINAET)	TIPO DE REGENCIA
2. Profesional responsable en establecimientos de investigación y diagnóstico.		
3. Profesional responsable empresas Consultoras, de diseño, de montaje,		
de instalación y de puesta en marcha.		
4. Regente o profesional ambiental responsable en etapa de Evaluación de Impacto Ambiental.		
5. Regente o profesional ambiental responsable en la etapa de implementación o construcción.		
6. Regente o profesional ambiental responsable en etapa operativa.		

Mis funciones y obligaciones serán de acuerdo a la reglamentación vigente:

I.	Inscribir la condición de Regente ante el CIQPA y ante quien corresponda.
II.	Verificar la inscripción en CIQPA, del establecimiento que regenta.
III.	Dictar las acciones técnicas que, dentro de su campo profesional, sean requeridas por el tipo de establecimiento y velar por el cumplimiento de éstas.
IV.	Llevar y anotar en el cuaderno de Bitácora, de manera cronológica, las actividades relevantes de su ejercicio profesional, cumpliendo la normativa respecto a este instrumento de control.
V.	Comunicar al Colegio la terminación de sus servicios profesionales.
VI.	La representación técnica del Establecimiento, ante organismos de derecho público, cuando éste se lo solicite.
VII.	Las funciones específicas pactadas, dentro del ejercicio profesional a la labor contratada, según se detalla a seguido:

Notificaciones.

(1). Las notificaciones al Cliente se remitirán a:

(2). Las notificaciones al Profesional se remitirán a:

Cesiones. Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar este Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra. Excepto en lo referido a la prohibición que acaba de exponerse, este Acuerdo vincula, en su caso, a los herederos, sucesores y cesionarios de las partes.

Duración. El presente contrato tiene una vigencia de ()

a partir del ().

Desde ahora quedan autorizadas las partes para la protocolización ante notario público del presente contrato sin presencia de la otra parte.

EN FE DE LO CUAL, las partes han firmado este Acuerdo, que entra en vigor a partir de _____ y firmado en _____

X

x

El Profesional

El Cliente.

CUADRO RESUMEN	2018
Conceptos sujetos a Cobro	Tarifa Vigente en colones costarricenses
Cuota de Colegiatura	6.600
Evaluación Profesional (Examen Colegiatura)	26.500
Curso Ética Profesional	13.100
Curso de Leyes y Reglamentos	13.100
Curso Profesional Responsable (Regente) Nuevos Colegiados	13.100
Tramite de Acreditación Profesional	70.700
Acreditación de Especialidad	53.000
Refrendo de Diagramas de Flujo (Artículo 219 Industrias en Operación e Inciso a) (Simple.)	9.000
Refrendo de Planos (Artículo 219, incisos b y c)	
- 0 a 10.000.00 US\$	USD\$29
-10.000.00 a 50.000.00 US\$	Anexo 2
-mas de 50.000.00 US\$	Anexo 2
Nota. El costo es la suma de los tres tractos	
Refrendo de Registro de Productos.	2.500
Certificaciones apertura calderas.	4.000
Refrendo de Fichas de Transporte.	2.500
Certificaciones y Constancias.	4.000
Inscripción de Laboratorios	13.100
Inscripción Oficinas de Diseño (1 a 3 personas)	8.800
Inscripción Oficinas de Diseño (4 o mas personas)	17.700
Inscripción como Regente o Renovación Anual	26.500
Cuaderno de Bitácora	19.500
Permiso de Ejercicio Profesional a Graduados con juramentación pendiente	22.000
Permiso de Ejercicio Profesional a profesionales extranjeros (max. 1 año)	176.700
Multa por no Asistencia a Asambleas Generales	8.800
Servicios Profesionales	
- Hora Mensual	52.300
- Hora Reloj	12.100
- Consultor Independiente	22.000
- Regente Externo (Hora Mensual)	57.400
Levantamiento y diseño de Diagramas de Flujo (mínimo)	442.000
Curso de Regencias a Profesionales ya Incorporados	22.000
Cuota del Fondo Mutualidad y Subsidio	4.400

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RIT-051-2018

San José, a las 15:45 horas del 13 de abril de 2018

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE CORRECCION DE ERROR MATERIAL DE LA RESOLUCIÓN RIT-048-2018 EN LA QUE SE RESUELVE EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, A NIVEL NACIONAL, CORRESPONDIENTE AL I SEMESTRE DEL 2018.

EXPEDIENTE ET-001-2018

RESULTANDO:

- I. Mediante resolución RIT-048-2018 dictada a las 15:00 horas del 10 de abril de 2018, se resuelve el ajuste extraordinario de oficio para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, a nivel nacional correspondiente al I semestre del 2018.
- II. De conformidad con lo dispuesto mediante artículo 5.1.1 de la Sesión Ordinaria 23-2014 del 27 de marzo del 2014, la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) acuerda otorgar en condición de permiso a las empresas: Autotransportes Desamparados S.A., Autotransportes San Antonio, Autotransportes Moravia S.A. y Autotransportes Cesmag S.A. la operación de la ruta denominada: Interlínea Desamparados-Moravia.
- III. Conforme a lo dispuesto mediante artículo 5.1.2 de la Sesión Ordinaria 23-2014 del 27 de marzo del 2014, la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) acuerda otorgar en condición de permiso a las empresas: Cooperativa de Autobuseros Nacionales Asociados R.L. (Coopana R.L.), Empresa Guadalupe Ltda. y Buses INA Uruca Ltda. la operación de la ruta denominada: Interlínea Uruca-Guadalupe.
- IV. De conformidad con lo dispuesto mediante artículo 2 de la Sesión Extraordinaria 01-2015 del 9 de enero del 2015, la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) acuerda otorgar en condición de permiso a las empresas: Cooperativa de Autobuseros Nacionales Asociados R.L. (Coopana R.L.), Empresa Guadalupe Ltda. y Autotransportes Moravia S.A. la operación de la ruta denominada: Interlínea Guadalupe-Moravia-La Valencia.
- V. Las tarifas vigentes de las rutas denominadas: Interlínea Desamparados-Moravia, Interlínea Uruca-Guadalupe e Interlínea Guadalupe-Moravia-La Valencia corresponden a las autorizadas mediante resolución RIT-100-

2017 del 19 de diciembre de 2017 y publicada en al Alcance N° 309 a La Gaceta N°242 del 21 de diciembre de 2018.

- VI. El referido error material es analizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe con oficio 669-IT-2018/49404 del 13 de abril de 2018, que corre agregado al expediente.

CONSIDERANDO:

- I. Conforme el artículo N° 157 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227), en cualquier tiempo podrá la administración pública rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.
- II. Del oficio 669-IT-2018/49404 del 13 de abril de 2018, que sirve de fundamento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

Interlínea Desamparados-Moravia

Revisando el pliego tarifario contenido en la resolución RIT-048-2018 se observa que se omitió en dicho pliego la tarifa de la ruta denominada: Interlínea Desamparados-Moravia, esto a pesar de que cada una de las empresas que operan la ruta se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones legales y con la presentación de los informes estadísticos del período febrero 2017 a enero 2018. La omisión detectada se debió a una fórmula incorporada en la hoja de cálculo que dio como resultado que la ruta apareciera como si no estuviera al día con sus obligaciones legales.

Luego de corregir la fórmula incorporada en la hoja de cálculo relacionada a la ruta denominada: Interlínea Desamparados-Moravia se logra determinar claramente la existencia de un error material en la resolución RIT-048-2018 del 10 de abril de 2018, consistente en haber considerado a dicha ruta como en estado de morosidad cuando en realidad la ruta si esta al día en sus obligaciones legales, con lo cual la tarifa resultante de la aplicación del ajuste del 3,45% establecido en la resolución RIT-048-2018 para la ruta denominada: Interlínea Desamparados-Moravia deben ser la siguiente:

Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
Interlínea	Desamparados-Moravia	Desamparados-Moravia	360	0

Interlíneas: Uruca-Guadalupe y Guadalupe-Moravia-La Valencia

Revisando el pliego tarifario contenido en la resolución RIT-048-2018 se observa que se omitió en dicho pliego las tarifas de las rutas denominadas: Uruca-Guadalupe y Guadalupe-Moravia-La Valencia, lo anterior en virtud de que la empresa Cooperativa de Autobuseros Nacionales Asociados R.L. (Coopana R.L.) no había reportado los informes estadísticos de estas rutas para el período febrero 2017 a enero 2018; esto de conformidad con el reporte estadístico de la plataforma web dispuesta para el envío de esa información y que sirvió de base para establecer el cumplimiento por parte de los operadores de esta obligación.

Luego de revisar con detalle la información remitida por la empresa Cooperativa de Autobuseros Nacionales Asociados R.L. (Coopana R.L.) en la plataforma web de esta Autoridad Reguladora disponible en la dirección electrónica: <http://transporte.aresep.go.cr>, se logra determinar claramente la existencia de un error material en la resolución RIT-048-2018 del 10 de abril de 2018, consistente en haber considerado a dichas rutas como en estado de morosidad cuando en realidad las rutas si estaban al día en sus obligaciones legales, esto por cuanto la empresa reportó los informes estadísticos de las rutas indicadas para el período establecido pero los mismos fueron agregados a la ruta 20 operada por la misma empresa, lo que llevo a incurrir a esta Intendencia de Transporte a un error en la revisión de este cumplimiento, con lo cual las tarifas resultantes de la aplicación del ajuste del 3,45% establecido en la resolución RIT-048-2018 para las rutas denominadas: Uruca-Guadalupe y Guadalupe-Moravia-La Valencia deben ser las siguiente:

Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
Interlínea	Uruca-Guadalupe	Uruca-Guadalupe	365	0
Interlínea	Guadalupe-Moravia-La Valencia	Guadalupe-Moravia-La Valencia	355	0

(...)"

- III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es realizar corrección material en cuanto a la resolución citada, tal y como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en el artículo N° 157 de la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y, el artículo 47 incisos i y u del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE RESUELVE:

- I. Acoger el informe contenido en el oficio 669-IT-2018/49404 del 13 de abril de 2018 y rectificar el error material en la resolución RIT-048-2018 dictada a las 15:00 horas del 10 de abril de 2018 por la Intendencia de Transporte, que resuelve el ajuste extraordinario de oficio para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, a nivel nacional correspondiente al I semestre del 2018; únicamente en lo concerniente a la omisión de las tarifas de las rutas denominadas: Interlínea Desamparados-Moravia, Uruca-Guadalupe y Guadalupe-Moravia-La Valencia.
- II. Fijar las siguientes tarifas para las rutas denominadas: Interlínea Desamparados-Moravia, Uruca-Guadalupe y Guadalupe-Moravia-La Valencia:

Ruta	Descripción de ruta	Descripción de fraccionamiento	Tarifa (¢)	
			Regular	Adulto Mayor
Interlínea	Desamparados-Moravia	Desamparados-Moravia	360	0
Interlínea	Uruca-Guadalupe	Uruca-Guadalupe	365	
Interlínea	Guadalupe-Moravia-La Valencia	Guadalupe-Moravia-La Valencia	355	0

- III. Mantener en todo lo demás lo resuelto en la resolución RIT-048-2018, dictada a las 15:00 horas del 10 de abril de 2018 por la Intendencia de Transporte.
- IV. Las tarifas rigen al día siguiente de su publicación en el Diario La Gaceta.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y COMUNÍQUESE.

Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte.—1 vez.—O.C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 043-2018.—(IN2018234432).